



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

COMUNICADO:

Culminación del Periodo de Observaciones a los Resultados Preliminares del Escalafón Judicial *(07 de febrero de 2025)*

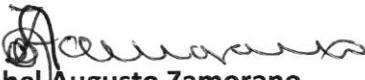
El **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** informa a los magistrados y jueces de Carrera Judicial que, en el día de hoy, 07 de febrero de 2025, se celebró una sesión de pleno del Consejo con el propósito de analizar todas las observaciones formuladas por los Magistrados y Jueces de Carrera Judicial respecto a los resultados preliminares del Escalafón Judicial.

Verificado el cumplimiento del plazo otorgado para la recepción de observaciones, comprendido entre el **17 de enero y el 6 de febrero de 2025**, el Consejo ha instruido a las instancias correspondientes la debida atención de las distintas solicitudes presentadas, en los casos en que corresponda, con base en los siguientes lineamientos:

1. La revisión de los documentos requeridos para la actualización del Escalafón Judicial se llevó a cabo dentro de un plazo común y uniforme para todos los miembros de la judicatura que pertenecen a la Carrera Judicial, garantizando la igualdad de condiciones en este proceso. Las fechas y sedes de comparecencia fueron comunicadas de manera personalizada a través de correos electrónicos institucionales y mediante la web del Órgano Judicial. En virtud de este procedimiento, **no se concederán nuevas fechas individuales** para la presentación de documentación que debió ser cotejada para su consideración en el Escalafón Judicial.
2. En los casos que corresponda, se procederá a la verificación de los cargos desempeñados por cada magistrado o juez de Carrera Judicial, tomando en cuenta su tiempo de servicio, la especialidad ejercida y la categoría de sus funciones jurisdiccionales, conforme a los criterios establecidos en la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015** y el Reglamento de Carrera Judicial.
3. De conformidad con la normativa vigente, el Escalafón Judicial contempla exclusivamente el ejercicio de funciones jurisdiccionales. En consecuencia, los cargos desempeñados por quienes hayan ostentado la condición de servidores judiciales dentro del Órgano Judicial en calidad de Asistente o en los juzgados o Tribunales Superiores en calidad de personal de apoyo judicial, tales como Secretario Judicial, Alguacil Ejecutor, Oficial Mayor, Escribiente, Estenógrafo, Portero, Asistente, entre otros, **no serán ponderados** dentro de la evaluación para el Escalafón Judicial.

4. Las suplencias de Jueces y Magistrados realizadas serán contabilizadas únicamente cuando su duración haya sido igual o superior a un año. En tal sentido, las suplencias realizadas en períodos inferiores no serán consideradas para efectos del Escalafón Judicial.
5. La exclusión de un magistrado o juez del Escalafón Judicial solo procederá en aquellos casos en que haya perdido la condición de servidor de Carrera Judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley 53 de 2015 y el Reglamento de Carrera Judicial.
6. Con relación a la Jurisdicción Laboral, incorporada al Órgano Judicial mediante la Ley 59 de 2001, es un hecho que los jueces de esta jurisdicción, hasta ese momento, eran designados por el Tribunal Superior, pero tomaban posesión de sus cargos ante los gobernadores de las respectivas provincias. En consecuencia, para estos casos en particular, la antigüedad se computará a partir del momento en que el juez o magistrado inició formalmente sus funciones habiendo tomado posesión ante el Órgano Judicial.
7. Para el Escalafón Judicial, se tomará en cuenta la evaluación del desempeño correspondiente al periodo más reciente disponible, conforme a los parámetros de medición establecidos en el Reglamento de Carrera Judicial y los Acuerdos emitidos por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial.
8. Todas aquellas observaciones que no guarden relación con la ponderación de los criterios del Escalafón Judicial y que versen sobre consideraciones personales, interpretaciones normativas, fundamentos legales o aplicaciones reglamentarias, deben ser absueltas por el propio interesado mediante consulta a la Ley de Carrera Judicial, el Reglamento de Carrera Judicial y los Acuerdos del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, los cuales constituyen el marco normativo aplicable.
9. Todos los errores de sumatoria señalado en las observaciones de los Jueces y Magistrados han sido considerados y se han dado instrucciones para que se hagan las correcciones en la plataforma.

El Consejo de Administración de la Carrera Judicial reafirma su compromiso con la transparencia y la equidad en la aplicación de los criterios que rigen la conformación del Escalafón Judicial y reitera su disposición de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa vigente.


Magistrado Abel Augusto Zamorano
Presidente
Consejo de Administración de la Carrera Judicial